

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2611-2018-OS/OR-LIMA NORTE

Los Olivos, 11 de diciembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700093558, el Informe de Instrucción N° 158-2018-OS/OR LIMA NORTE de fecha 24 de abril de 2018 y el Informe Final de Instrucción N° 1574-2018-OS/OR LIMA NORTE de fecha 11 de septiembre de 2018 sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos en el establecimiento ubicado en la avenida San Juan, manzana G, lote 1, urbanización Industrial Las Vegas, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, donde opera una planta envasadora de GLP de titularidad de la empresa **FLAMA GAS CORPORATION S.A.C.** (en adelante, agente supervisada), identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20515858360.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Informe de Instrucción N° 158-2018-OS/OR LIMA NORTE, de fecha 24 de febrero de 2018, se recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa **FLAMA GAS CORPORATION S.A.C.** por presuntamente haber infringido la obligación que se detalla a continuación:

N°	Infracción	Referencia Legal	Tipificación según RCD N° 271-2012-OS/CD y modificatorias	Numeral de tipificación	Sanción aplicable
1	No cumplir con la obligación de publicar en el establecimiento la lista de precios de los productos GLP de 10, 15 y 45 kg.	Artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias en concordancia con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	Incumplimiento de las normas sobre publicación de listas de precios.	Numeral 4.8 ¹	Multa de hasta 30 UIT

- 1.2 Mediante Oficio N° 1217-2018 de fecha 24 de abril de 2018 notificado el 05 de mayo de 2018 se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **FLAMA GAS CORPORATION S.A.C.**, por el incumplimiento a la normativa vigente señalada en el considerando 1.1 de la presente resolución, el cual constituye infracción administrativa en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, para que presente sus descargos.

¹ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 5.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

- 1.3 Habiendo vencido el plazo para que la agente supervisada formule sus descargos, éstos no han sido presentados.
- 1.4 Con Oficio N° 5040-2018-OS/OR LIMA NORTE, de fecha 12 de septiembre de 2018, notificado con fecha 18 de septiembre de 2018, se trasladó a la agente supervisada el Informe Final de Instrucción N° 1574-2018-OS/OR LIMA NORTE, a través del cual se concluyó que es responsable de los cargos imputados en el Oficio N° 1217-2018, recomendándose imponer multa por el valor de 0.30 UIT, asimismo, se otorgó un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, a efectos que formule los descargos correspondientes.
- 1.5 Vencido el plazo señalado en el Oficio N° 5040-2018-OS/OR LIMA NORTE, la agente supervisada no ha presentado descargos a la fecha de emisión de la presente resolución, pese a haber sido debidamente notificado para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación del presente procedimiento.

2. ANÁLISIS

- 2.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria, se determinaron las instancias competentes y distintas para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía y minería, disponiéndose las autoridades a cargo del ejercicio de la función instructora y sancionadora en materia de energía, para tramitar, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad, hidrocarburos líquidos y gas natural, en las etapas pre-operativa, operativa y abandono.
- 2.2. En ese sentido, la autoridad competente para conocer la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de Distribución y Comercialización de Hidrocarburos Líquidos es el Especialista de Hidrocarburos; asimismo, le corresponde la función sancionadora al Jefe de Oficinas Regionales.
- 2.3. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **FLAMA GAS CORPORATION S.A.C.**, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 2° del Anexo A del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM; efectuado al establecimiento operado por la agente supervisada, se verificaron incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos, conforme se detallan en el numeral 1.1 de la presente resolución.
- 2.4. Además, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD establece que la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva², en ese sentido únicamente es necesario constatar el incumplimiento de las

² Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

Artículo 23.- Determinación de responsabilidad

23.1 La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente.

mismas para que se configure la infracción administrativa y se impute la responsabilidad a la agente supervisada.

- 2.5. En atención a lo antes indicado, la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa del subsector hidrocarburos, recae en los responsables de los establecimientos fiscalizados que se encuentran inscritos en el Registro de Hidrocarburos, por lo que es su responsabilidad, como titulares de la actividad, el verificar que ésta sea realizada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias. En el presente caso, el titular del Registro de Hidrocarburos N° 0001-PEGL-15-2002 es la empresa **FLAMA GAS CORPORATION S.A.C.**, por lo que esta es la única responsable de velar porque sus actividades se lleven a cabo conforme a la normativa vigente.
- 2.6. Habiendo determinado la responsabilidad administrativa, cabe indicar que, mediante Resolución de Gerencia General N° 352, de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente multa por la infracción administrativa imputada en el presente procedimiento:

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)		
1	La empresa FLAMA GAS CORPORATION S.A.C. no cumplió con la obligación de publicar en el establecimiento la lista de precios de los productos GLP de 10, 15 y 45 kg	4.8	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS-GG.	No publicar más de un precio de combustible: <table><tr><td>LIMA Y CALLAO</td></tr><tr><td>0.30</td></tr></table> Sanción: 0.30 UIT	LIMA Y CALLAO	0.30	0.30
LIMA Y CALLAO							
0.30							

- 2.7. En consecuencia, corresponde imponer sanción pecuniaria a la empresa **FLAMA GAS CORPORATION S.A.C.** por el valor de 0.30 UIT por la comisión de la infracción administrativa indicada en el considerando 1.1 de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **FLAMA GAS CORPORATION S.A.C.** con una multa de treinta centésimas (0.30) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.1 de la presente resolución.

Código de Infracción: 170009355801

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figuran en la presente resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el Artículo 26° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podría acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisitos para su eficacia: a) no interponer recurso administrativo, b) que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y c) que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la Resolución imponga más de una multa, el agente supervisado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **FLAMA GAS CORPORATION S.A.C.**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Lima Norte (e)
Osinergmin